



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 30 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 846-2022-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los escritos (Expedientes N° 2000106, E2008144, E2008135, E2008122, E2008190 y E2008189) de fechas 17 y 18 de noviembre del 2022, por medio del cual los docentes ÁNGEL RENATO MENESES CRISPÍN, MICAELA AYDE SILVIA CHOQUEHUANCA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLARRUEL y BERNARDO ELÍAS CASTRO PULCHA presentan recursos de reconsideración contra el Oficio N° 1619-2022-OSG/VIRTUAL, el Oficio N° 1627-2022-OSG/VIRTUAL, el Oficio N° 1623-2022-OSG/VIRTUAL y el Oficio N° 1626-2022-OSG/VIRTUAL, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante escrito del visto de fecha 17 de noviembre del 2022 el docente ÁNGEL RENATO MENESES CRISPÍN interpuso recurso de reconsideración contra el extremo del Oficio N° 1619-2022-OSG/VIRTUAL, del 25 de octubre de 2022, que declaró improcedente su solicitud de declarar la nulidad de las notificaciones efectuadas por medio de los Oficios Nros. 218-2022-OSG/VIRTUAL y 711-2022-OSG/VIRTUAL, así como se renueven todos los actos administrativos vinculados a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa;

Que, así mismo mediante escrito del visto de fecha 17 de noviembre del 2022 la docente MICAELA AYDE SILVIA CHOQUEHUANCA MARTÍNEZ interpuso recurso de reconsideración contra el extremo del Oficio N° 1627-2022-OSG/VIRTUAL, del 25 de octubre de 2022, que declaró improcedente su solicitud de declarar la nulidad de las notificaciones efectuadas por medio de los Oficios Nros. 212-2022-OSG/VIRTUAL y 705-2022-OSG/VIRTUAL, así como se renueven todos los actos administrativos vinculados a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, así también mediante escrito del visto de fecha 18 de noviembre del 2022, el docente MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLARUEL INTERPUSO recurso de reconsideración contra el extremo del Oficio N° 1623-2022-OSG/VIRTUAL, del 25 de octubre de 2022, que declaró improcedente su solicitud de declarar la nulidad de las notificaciones efectuadas por medio de los Oficios Nros. 216-2022-OSG/VIRTUAL y 709-2022-OSG/VIRTUAL, así como se renueven todos los actos administrativos vinculados a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa;

Que, de igual modo, mediante escrito del visto de fecha 18 de noviembre del 2022, el DOCENTE BERNARDO ELÍAS CASTRO PULCHA interpuso recurso de reconsideración contra el extremo del Oficio N° 1626-2022-OSG/VIRTUAL, del 25 de octubre de 2022, que declaró improcedente su solicitud de declarar la nulidad de las notificaciones efectuadas por medio de los Oficios Nros. 210-2022-OSG/VIRTUAL y 703-2022-OSG/VIRTUAL, así como se renueven todos los actos administrativos vinculados a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa;

Que, al respecto la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1357-2022-OAJ de fecha 15 de diciembre del 2022, en relación a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los docentes ÁNGEL RENATO MENESES CRISPÍN, MICAELA AYDE SILVIA CHOQUEHUANCA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLARRUEL y BERNARDO ELÍAS CASTRO PULCHA considerando los antecedentes y fundamentos esgrimidos en los escritos de reconsideración informa que *“con fechas 17 y 18 de noviembre del año en curso, se presentaron los recursos de reconsideración parcial interpuestos por los/as docentes Ángel Renato Meneses Crispín, Micaela Ayde Silvia Choquehuanca Martínez, Miguel Ángel León Villarruel y Bernardo Elías Castro Pulcha contra el extremo de los Oficios Nros. 1619-2022-OSG/VIRTUAL, 1627-2022-OSG/VIRTUAL, 1623-2022-OSG/VIRTUAL y 1626-2022-OSG/VIRTUAL, respectivamente, que les comunica la improcedencia de la solicitud de nulidad de las notificaciones efectuadas en el marco del procedimiento de nulidad de oficio del acto resolutorio que nombra de forma excepcional, a partir del 30 de diciembre de 2021, a catorce (14) docentes en la categoría de auxiliar, la Resolución N° 208-2021-CU, del 30 de diciembre de 2021; mismos que al contar con una misma defensa técnica sostienen fundamentos de hecho y de derecho similares, que básicamente consisten en lo siguiente:*

- i. No se han tomado en cuenta los argumentos desarrollados los escritos de nulidad. Los oficios remitidos por la Oficina de Secretaría General al ser actos administrativos que dan inicio al procedimiento de nulidad de oficio no señalan expresamente: a) cuál es la imputación de cargos que se está haciendo, b) contra qué resolución se ha iniciado el presente procedimiento de nulidad de oficio y c) las razones expuestas por el Consejo Universitario para el inicio de este procedimiento, ni adjunta dicha acta.*
- ii. Debió existir una mínima fundamentación que haga saber con precisión el porqué se ha iniciado el presente procedimiento y no limitarse a remitir documentos para que deduzca los motivos del mismo.*
- iii. El documento denominado “T.D. N° 014-2022-CU” del 17 de febrero de 2022 informa a la Oficina de Recursos Humanos, de Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica, “el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2022, sobre el punto de agenda 8. Situación de la Resolución N° 208-2021-CU”; pero no adjunta el acta del acuerdo del Consejo Universitario, el cual debe contener, en sus considerandos, las razones por las cuales se ha iniciado el presente procedimiento administrativo de nulidad de oficio.*
- iv. Se estaría afectando el derecho constitucional de acceso al trabajo y estabilidad laboral.*
- v. Se genera indefensión y la nulidad de todo este procedimiento”; además informa que “los recurrentes sostienen que el no haberlos notificado con el Acta de la reunión del Consejo Universitario del 17 de febrero de 2022 los coloca en una situación de indefensión, para su probanza adjuntan como medios probatorios del presente recurso de reconsideración la propia documentación con la que sí fueron notificados por parte de la Oficina de Secretaría General vía correo institucional en el mes de febrero y mayo respecto del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 208-2021-CU”; precisando al respecto que “Sobre el particular, en este punto es pertinente acotar que este órgano de asesoramiento mediante el Informe Legal N° 1137-2022-OAJ, de fecha 24 de octubre de 2022, expidió opinión legal respecto de la alegada nulidad de los oficios con los cuales la*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Oficina de Secretaría General notifica a los catorce (14) docentes de la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2022-CU -hasta en dos oportunidades- el inicio del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución N° 208-2021-CU, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario adoptado en la sesión ordinaria del 17 de febrero de 2022, transcrito por el Secretario General en la T.D. N° 014-2022-CU, de la misma fecha; determinando que la motivación deficiente de dichos actos de notificación no ameritaban que se declare su nulidad; por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el saneamiento de notificaciones defectuosas, se recomendó desestimarlos declarando su improcedencia”; en razón de lo cual informa que “considerando lo expuesto en el Informe Legal N° 1137-2022-OAJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Despacho Rectoral, mediante Oficios Nros. 1619-2022-OSG/VIRTUAL, 1627-2022-OSG/VIRTUAL, 1623-2022-OSG/VIRTUAL y 1626-2022-OSG/VIRTUAL, dispuso desestimar la solicitud de los docentes de nulidad (con propiedad ineficacia) de las notificaciones efectuadas respecto de la nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2022-CU”; además informa que “el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima ha remitido a la Universidad Nacional del Callao la Notificación 2022-0164024-R-DC, de fecha 30 de noviembre de 2022, recepcionada el 2 de diciembre de 2022, que adjunta la demanda de amparo interpuesta por Víctor Giovanni Ballena Domínguez, Ángel Renato Meneses Crispín, Miguel Ángel Gil Flores, Bernardo Elías Castro Pulcha y Micaela Ayde Silvia Choquehuanca Martínez en contra del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Adriana Milagros Mindreau Zelasco en su calidad de directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF”; y que en razón de ello “mientras que los/as docentes recurrentes señalan que se encuentran privados de su derecho de defensa debido a que en las notificaciones efectuadas en febrero y mayo por la Oficina de Secretaría General de la UNAC no se señaló contra qué acto resolutorio se encuentra en curso el procedimiento de nulidad de oficio, en el fundamento fáctico N° 11 de la referida demanda de amparo seguida contra el MEF los docentes mencionan que “la UNAC ha iniciado un proceso de nulidad de oficio contra la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2021-CU-CALLAO del 30 de diciembre del 2021 que dispuso nuestro nombramiento”.”; informando también que “En ese contexto, no resulta procedente admitir a trámite los recursos de impugnación contra los Oficios Nros. 1619-2022-OSG/VIRTUAL, 1627-2022-OSG/VIRTUAL, 1623-2022-OSG/VIRTUAL y 1626-2022-OSG/VIRTUAL, presentados por los/as docentes Ángel Renato Meneses Crispín, Micaela Ayde Silvia Choquehuanca Martínez, Miguel Ángel León Villarruel y Bernardo Elías Castro Pulcha, mediante los escritos s/n de fecha 17 y 18 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en el inciso 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dejando a salvo el derecho de contradicción de los interesados cuando exista un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 11.1 del artículo 11 del referido cuerpo normativo”; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede “DECLARAR IMPROCEDENTE la presentación de los recursos administrativos de reconsideración parcial interpuestos por los/as docentes Ángel Renato Meneses Crispín, Micaela Ayde Silvia Choquehuanca Martínez, Miguel Ángel León Villarruel y Bernardo Elías Castro Pulcha, contra los Oficios Nros. 1619-2022-OSG/VIRTUAL, 1627-2022-OSG/VIRTUAL, 1623-2022-OSG/VIRTUAL y 1626-2022-OSG/VIRTUAL, por configurar actos administrativos no susceptibles de impugnación en el actual estadio del procedimiento administrativo conforme lo establecido en el inciso 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, según lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1357-2022-OAJ de fecha 15 de diciembre del 2022 a la documentación sustentatoria en autos a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el Art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 2000106, E2008144, E2008135, E2008122, E2008190 y E2008189 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTES** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los docentes ÁNGEL RENATO MENESES CRISPÍN, MICAELA AYDE SILVIA CHOQUEHUANCA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLARRUEL y BERNARDO ELÍAS CASTRO PULCHA contra el Oficio N° 1627-2022-OSG/VIRTUAL, el Oficio N° 1619-2022-OSG/VIRTUAL, el Oficio N° 1627-2022-OSG/VIRTUAL, el Oficio N° 1623-2022-OSG/VIRTUAL y el Oficio N° 1626-2022-OSG/VIRTUAL, respectivamente, por configurar actos administrativos no susceptibles de impugnación en el actual estadio del procedimiento administrativo conforme lo establecido en el inciso 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de conformidad al Informe Legal N° 1357-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ,
cc. OCI, DIGA, URH, gremios docentes e interesados.